

OFICIO N° 445-2019/DE- FONAFE

Lima, 21 NOV. 2019

Señor
Durich Whittembury Talledo
Secretario General
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Av. República de Panamá 3650
San Isidro.-

Referencia: Oficio N° 2630-2019-VIVIENDA-SG

De nuestra consideración:

Mediante el presente, nos dirigimos a usted en atención al oficio de la referencia, a través del cual usted, en representación del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y miembro del Directorio de FONAFE, solicita se informe sobre los alcances del Decreto Supremo N° 214-2019-EF en relación a su aplicación a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (en adelante SEDAPAL).

Al respecto, debemos señalar que el referido Decreto Supremo fue emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que FONAFE, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27170¹, Ley de FONAFE y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2000-EF, no es el competente para pronunciarse sobre el alcance del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a lo solicitado por su despacho, debemos señalar que en nuestra opinión, lo que hace el Decreto Supremo N° 214-2019-EF, en cumplimiento de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1436, es establecer los niveles de participación accionaria mínima de un inversionista o grupo económico del sector privado, en las Empresas del Sector Público No Financiero que se encuentran bajo el ámbito de FONAFE a fin de establecer los Sistemas Administrativos de los que quedan exceptuadas. El referido Decreto Supremo no contempla la posibilidad de una privatización ni para SEDAPAL ni para alguna otra empresa que cuente con un porcentaje mayoritario de accionariado estatal.

El precitado Decreto Supremo establece que, para que resulte de aplicación la excepción antes mencionada, la inversión privada en las referidas empresas debe alcanzar por lo menos el 30% de las acciones con derecho a voto del Capital social.

Asimismo, de acuerdo a la Ley N° 27170, Ley de FONAFE y al Decreto Legislativo N° 1031, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, las Empresas del Estado con

¹ "Artículo 1.- FONAFE: Objeto

1.1 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE- es una Empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas, encargada de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro, Lima 27, Perú

Telf: 440 4222

www.fonafe.gob.pe



accionariado privado que están bajo el ámbito de FONAFE son aquellas en las que el Estado ostenta la propiedad mayoritaria de las acciones y el Decreto Legislativo antes mencionado expresamente indica que el accionariado estatal minoritario en empresas privadas no constituye actividad empresarial del Estado.

El Decreto Supremo N° 214-2019-EF no contempla el supuesto de que un inversionista privado adquiera la mayoría de las acciones de SEDAPAL ni de alguna otra empresa bajo el ámbito de FONAFE, debido a que dispone que FONAFE, en su condición de accionista mayoritario y encargado de normar y conducir la actividad empresarial del Estado, supervisará y controlará el cumplimiento de metas, principios de buen gobierno corporativo, desempeño y planes de inversión de todas las empresas bajo su ámbito, conforme a la normativa vigente, lo que supone necesariamente que el Estado ostente la propiedad mayoritaria de las acciones.

De igual manera, se establece que los referidos contratos deberán contar con cláusulas de penalidades, reversión de acciones y/o resolución expresa la que se activará en caso FONAFE verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos antes mencionados, por lo que se descarta el escenario de una futura transferencia de acciones que signifique un proceso de privatización, o transferencia de control accionario a favor de algún inversionista privado.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,



Roberto Martín Sala Rey
Director Ejecutivo (e)
FONAFE

